

SUMILLA: INTERPONEMOS DENUNCIA.

SEÑOR FISCAL DE LA FISCALIA PENAL DE TURNO DE HUANCAYO:

MINISTERIO PÚBLICO DISTRITO FISCAL JUNÍN  
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL  
CORPORATIVA DE HUANCAYO

**RECIBIDO**

10 MAY 2023

Hora: 14:51 Folios: 131

Firma: [Firma]

BETZABETH FIORELLA FABIAN GONZALES, identificada con DNI N°45587007 con domicilio real en el Psje Maria Auxiliadora N°123 – El Tambo, correo electrónico [bffabiang@gmail.com](mailto:bffabiang@gmail.com), celular 973717383 y SABINO BLANCAS CHAVEZ, identificado con DNI N° 41101517, con domicilio real en el Jr. Arequipa N°1353, correo electrónico [sabinoblancaschavez@gmail.com](mailto:sabinoblancaschavez@gmail.com) celular 948898392, ambos REGIDORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO, a usted atentamente decimos:

1. PETITORIO:

Que, al amparo de lo establecido en el artículo 326° (la denuncia) artículo IV del TP, artículo 1° (acción penal), artículo 321 del NCPP en concordancia con los artículos 11° y 12° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada con el Decreto Legislativo N°052, recurro a su Despacho a fin de interponer DENUNCIA PENAL contra:

1. Dennys Mercurio Cuba Rivera – Alcalde Provincial de Huancayo
2. Hanns Stow de la Vega Olivera – Gerente Municipal
3. Noemí Esther León Vivas – Gerente de Asesoría Jurídica
4. Silvia Ticse Huaman – Sub Gerente de Recursos Humanos.
5. Adriana Elisa Tasa Catanzaro - Jefe del SATH.
6. Los que resulten responsables.

A quienes el Ministerio Público con apoyo de la Policía Nacional tendrá a bien ubicar sus domicilios personales o en caso contrario en sus lugares de trabajo – Municipalidad Provincial de Huancayo, SITO Calle Real N°800 – Plaza Huamanmarca, salvo la sra Adriana Elisa Tasa Catanzaro que será notificada en las oficinas del SATH SITO en Paseo la Breña 539 – Huancayo.

DENUNCIA que realizamos por los supuestos ilícitos de “**NOMBRAMIENTO O ACEPTACIÓN INDEBIDO PARA EL CARGO PÚBLICO**” tipificado y sancionado en el artículo 381 del Código Penal, **delito CONTRA LA FE PÚBLICA**, artículos 427, 428 y 429, sobre falsedad ideológica y omisión de consignar declaraciones en documentos, delito de **OMISIÓN, REHUSAMIENTO O DEMORA DE ACTOS FUNCIONALES** tipificado en el artículo 377° del Código Penal, y delito de **ABUSO DE AUTORIDAD**, tipificado en el artículo 376 el Código Penal, y otros que determine el Ministerio Público, todos ellos con las correspondientes responsabilidades de **INHABILITACION A LA FUNCIÓN PÚBLICA**, y el resarcimiento del daño económico al Estado por sus actos.

**FUNDAMENTOS QUE SUSTENTAN LA DENUNCIA**

SUMILLA: INTERPONEMOS DENUNCIA.

SEÑOR FISCAL DE LA FISCALIA PENAL DE TURNO DE HUANCAYO:



BETZABETH FIORELLA FABIAN GONZALES, identificada con DNI N°45587007 con domicilio real en el Psje Maria Auxiliadora N°123 – El Tambo, correo electrónico [bffabiang@gmail.com](mailto:bffabiang@gmail.com), celular 973717383 y SABINO BLANCAS CHAVEZ, identificado con DNI N° 41101517, con domicilio real en el Jr. Arequipa N°1353, correo electrónico [sabinoblancaschavez@gmail.com](mailto:sabinoblancaschavez@gmail.com) celular 948898392, ambos REGIDORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO, a usted atentamente decimos:

1. PETITORIO:

Que, al amparo de lo establecido en el artículo 326° (la denuncia) artículo IV del TP, artículo 1° (acción penal), artículo 321 del NCPP en concordancia con los artículos 11° y 12° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada con el Decreto Legislativo N°052, recurro a su Despacho a fin de interponer DENUNCIA PENAL contra:

1. Dennys Mercurio Cuba Rivera – Alcalde Provincial de Huancayo
2. Hanns Stow de la Vega Olivera – Gerente Municipal
3. Noemí Esther León Vivas – Gerente de Asesoría Jurídica
4. Silvia Ticse Huaman – Sub Gerente de Recursos Humanos.
5. Adriana Elisa Tasa Catanzaro - Jefe del SATH.
6. Los que resulten responsables.

A quienes el Ministerio Público con apoyo de la Policía Nacional tendrá a bien ubicar sus domicilios personales o en caso contrario en sus lugares de trabajo – Municipalidad Provincial de Huancayo, SITO Calle Real N°800 – Plaza Huamanmarca, salvo la sra Adriana Elisa Tasa Catanzaro que será notificada en las oficinas del SATH SITO en Paseo la Breña 539 – Huancayo.

DENUNCIA que realizamos por los supuestos ilícitos de “**NOMBRAMIENTO O ACEPTACIÓN INDEBIDO PARA EL CARGO PUBLICO**” tipificado y sancionado en el artículo 381 del Código Penal, delito **CONTRA LA FE PUBLICA**, artículos 427, 428 y 429, sobre falsedad ideológica y omisión de consignar declaraciones en documentos, delito de **OMISIÓN, REHUSAMIENTO O DEMORA DE ACTOS FUNCIONALES** tipificado en el artículo 377° del Código Penal, y delito de **ABUSO DE AUTORIDAD**, tipificado en el artículo 376 el Código Penal, y otros que determine el Ministerio Público, todos ellos con las correspondientes responsabilidades de INHABILITACION A LA FUNCIÓN PUBLICA, y el resarcimiento del daño económico al Estado por sus actos.

**FUNDAMENTOS QUE SUSTENTAN LA DENUNCIA**

- 1) Desde inicio de la gestión por diferentes medios de comunicación local se ha venido señalando que diferentes funcionarios y directivos de confianza y de libre designación que conforman el equipo de trabajo del actual Alcalde de Huancayo Dennys Cuba, tendrían una serie de cuestionamientos, como fue el caso del Sr. Enrique Porras Orellana sentenciado por el Juzgado de Delitos de Corrupción de Funcionarios noticia propagada el 16 de enero del presente año entre otros, motivo por el cual se ha venido solicitando sin éxito que los funcionarios de la gestión cumplan los requisitos exigidos por ley para poder ocupar los cargos, así tenemos el caso de la Sra. Adriana Tasa Catanzaro, designada como JEFA DEL SATH, quien en todo momento se negó a entregar todo tipo de información sobre su experiencia laboral así como sus datos consignados en su CURRICULO VITAE, el mismo que luego de mucho tiempo recién se ha obtenido.

**EN RELACIÓN AL PEDIDO E INFORME DE RRHH – sobre si la actual Jefa del SATH cumple o no los requisitos mínimos para asumir el cargo de confianza – indicios razones de infracción administrativo e inclusive delito.**

- 2) A través de la Resolución de Concejo Municipal N°147-2023-MPH/CM, de fecha 05 de abril del 2023, el Regidor SABINO BLANCAS CHAVEZ, solicitó al Ejecutivo, Sub Gerencia de Recursos Humanos, "Informe si la Jefa del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo - SATH, cumple con los requisitos para asumir el cargo de confianza".
- 3) Con Oficio Múltiple N°130-2023-MPH-CM/SG de fecha 04 de mayo del 2023, el Secretario General, pone a conocimiento del Concejo Municipal, el Informe N°821-2023-MPH/GA-SGGRH, del 03 de mayo del 2023, por el cual la Sub Gerente de Recursos Humanos, abog. Silvia Ticse Huaman, remite información documentada, adjuntando el Informe N°227-2023-MPH/GA-SGGRH de fecha 30 de enero del 2023, elaborada por ella misma, donde remite la Hoja de Vida, Resolución de Alcaldía N°009-2023-MPH/A, de fecha 01 de enero del 2023, que nombra a la abog Adriana Elisa Tasa Catanzaro, como Jefe del SATH, señalando que SI CUMPLE con los requisitos mínimos para el cargo.
- 4) Sobre el particular se debe tener en cuenta que esta es la TERCERA VEZ que la abog. Silvia Ticse Huamán, señala que Adriana Elisa Tasa Catanzaro, SI CUMPLE con los requisitos mínimos para el cargo, siendo su primer informe el que se encuentra consignado en el sexto párrafo de la Resolución de Alcaldía N°009-2023-MPH/A, de fecha 01 de enero del 2023, que nombra a la abog Adriana Elisa Tasa Catanzaro, como Jefe del SATH – mediante Informe N°001-2023-MPH-GA/SGGRH, donde indica asimismo, que de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N°053-2022-PCM concordante con el Clasificador de Cargos de la MPH (...) se ha verificado que la Abg. Adriana Elisa Tasa Catanzaro, cumple con los requisitos mínimos para que asuma el cargo de confianza de Jefe del Servicio de Administración Tributaria SATH; **RATIFICADO por el Informe N°002-2023-MPH/GM donde el Gerente Municipal denunciado, quien recomienda su designación al señor Alcalde el mismo que mediante Proveído N°002-2023MPH/A ordena proyectar la resolución de su designación. CABE PRECISAR QUE ESTOS 02 INFORMES Y EL PROVEIDO NO SE ENCUENTRAN EN EL EXPEDIENTE REMITIDO. SIENDO ESTO MUY EXTRAÑO ASI COMO IMPORTANTE PARA PODER VERIFICAR COMO FUE LA EVALUACIÓN REALIZADA.** Actuación irregular que involucra a todos los denunciados por

su participación en la emisión de dicha Resolución, con el visto y anuencia de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

- 5) El artículo 2.1 del Reglamento de la Ley 31419, aprobado con Decreto Supremo N°053-2022-PCM, establece que las Oficinas de Recursos Humanos, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puesto de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción. Asimismo, el artículo 2.2 establece, que los funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos. LO QUE HACE NECESARIO EVALUAR si la Oficina de Recursos Humanos verificó o no el cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo de Jefe del SATH, asimismo si la Funcionaria designada, presentó información necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos.

**QUE NOS DICE LA LEY SOBRE LOS REQUISITOS DE DEBERÍA CONTAR LA SRA ADRIANA TASA CATANZARO:**

- 6) A nivel normativo tenemos que para el cargo de JEFE DEL SATH el Manual de Organización y Funciones (MOF) del SATH, Establece como REQUISITOS MINIMOS los siguientes:
- a) Título de abogado, administrador, economista, ingeniero o carreras afines.
  - b) Experiencia mínima de 05 años de trabajo a nivel ejecutivo en administración.
  - c) Experiencia en manejo de personal y administración tributaria.
  - d) Dominio de aplicaciones en el entorno Windows.
- 7) La Ley N°31419 (del 15 de febrero del 2022) – Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción”, establece en su Decreto Supremo N°053-2022-PCM, de fecha 18 de mayo del 2022 – los lineamientos y requisitos mínimos que debe contar un funcionario y/o directivo público de libre designación y remoción.
- Artículo 18.1 DIRECTIVOS PUBLICOS DE MUNICIPALIDADES
- a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.
  - b) Experiencia General: cuatro (04) años.
  - c) Experiencia Específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en el sector público.
- 8) Asimismo, cabe precisar que el artículo 4º del Reglamento de la Ley 31419, señala:
- Artículo 4.1 En ningún caso, los instrumentos de gestión de la entidad pueden contener requisitos menores a los establecidos en la Ley y el presente Reglamento, bajo responsabilidad de los funcionarios y servidores civiles involucrados en los procesos de aprobación de los instrumentos de gestión o a quienes se delegue dicha responsabilidad, según corresponda.
- Artículo 4.2 Cada entidad debe establecer requisitos específicos y/o adicionales a los dispuestos en el presente Reglamento en función al ámbito de su competencia o a las funciones del cargo o puesto y la normatividad aplicable.

- 9) Considerando lo señalado, para la evaluación de los REQUISITOS MÍNIMOS para el cargo de Jefe del SATH se debe de considerar, la Ley 31419 y su reglamento, y ADICIONALMENTE los requisitos establecidos en el MOF del SATH. En ese sentido, habiendo observado y evaluado todos los documentos, diplomas, constancias, certificados, contratos de locación, etc, se puede concluir que la Sra Abogada Adriana Elisa Tasa Catanzaro, a nuestro parecer aparentemente NO REUNE LOS REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL CARGO.

En base a lo siguiente:

- NO ACREDITA con ningún documento en su CV - Experiencia Específica: tres (03) años en temas relacionados a la Gestión Municipal, Gestión Pública y Conducción de Personal, de los cuales un (01) año debe ser en el sector público.
  - NO ACREDITA con ningún documento haber pertenecido al SECTOR PUBLICO – no cuenta con ningún registro. (no tiene constancias de trabajo, boletas de pago, retenciones, aportes de ESSALUD, liquidación de beneficios, etc)
  - NO ACREDITA con ningún documento Experiencia mínima de 05 años de trabajo a nivel ejecutivo en administración, como dice el MOF DEL SATH esto quiere decir a nivel de FUNCIONARIO o DIRECTIVO. (su nivel de funcionario o directivo no esta acreditado con ninguna resolución, boleta de pago, contrato de trabajo, hoja de liquidación de beneficios, essalud, certificado de rentas y retenciones por rentas de 5ta categoría, etc).
- 10) Fuera de lo mencionado no está demás señalar, que tiene Certificados de Trabajo de diferentes empresas, con fechas coetáneas o sobrepuestas en los periodos laborales, **que ponen en sospecha la idoneidad de los documentos presentados**, como es el caso que presenta un Certificado de Trabajo otorgado por la minera Brynajom SRL, con RUC 20486419971, señalando que la abogada Adriana Elisa Tasa Catanzaro, ha laborado en dicha empresa **desde el 12 de abril del 2012 al 31 de diciembre del 2015 como Gerente de ASESORIA LEGAL Y TAX. Y en esas mismas fechas laboró en otras TRES EMPRESAS, como son HURTADO CONSORCIO DE LA CONSTRUCCION SAC – HURCON SAC; MULTITRABAJO – MULTITRAB SAC, Y EMPRESA SILVER SRL, donde de todas tiene Certificados de Trabajo, NO ADJUNTADO BOLETAS DE PAGO, CONTRATOS LABORALES (no civiles), y menos documentos de gestión de su empresa que permita realizar una "equivalencia" con el puesto de FUNCIONARIO Y/O DIRECTIVO que ocupa.**
- 11) Por otro lado, tiene DOS CERTIFICADOS DE TRABAJO a nuestro parecer cuestionables, toda vez que uno es otorgado por el **Gerente General de la empresa SETTARO SAC quien coincidentemente es hermano de la Sra Adriana Tasa (Miguel Enrique Tasa Cantanzaro). Y el otro certificado de la empresa MULTITRAB SAC se lo otorga ella misma – nada más extraño.**

Decimos, extraño y que causa seria suspicacia el hecho que si consultamos EN LA PAGINA DE LA SUNAT, y con el RUC de las supuestas empresas, estas no registran "Personal Contratado" y lo tienen no sobrepasan de dos personas en las supuestas empresas donde la sra Adriana Tasa era supuestamente GERENTE LEGAL Y/O ADMIISTRADORA. Esto quiere decir, que era gerente, administradora, o gerente legal tributaria en una

empresa que no tiene trabajadores??? O solo tiene uno o dos trabajadores??? Nada mas insólito e incongruente.

- 12) No esta demás señalar, que la Sra Abogada Adriana Elisa Tasa Catanzaro, NO CUENTA CON CAPACITACIÓN ACTUALIZADA, no tiene ningún curso de Gestión Pública, Gestión Municipal, y menos de Manejo de Recursos Humanos, más cuando casi todos sus certificados tienen una antigüedad que datan desde los años 1994 al 2001 hace mas de 28 años de antigüedad, cuando inclusive no era titulada. NO NINGUN CERTIFICADO ACTUAL.

#### EVALUACION DEL CURRICULO VITAE DE LA SRA ADRIANA TASA CATANZARO.

##### ANTECEDENTES:

- 1) Con Oficio Múltiple N°124-MPH-CM/SG de fecha 03 de abril del 2023 (error debe decir 03 de mayo del 2023) el Secretario General de la MPH, remite al Concejo Provincial de Huancayo, el Informe N°813-2023-MPH/GA-SGGRH, de fecha 02 de mayo del 2023, emitido por la Sub Gerente de Recursos Humanos (Abog. Silvia Ticze Huaman), que contiene el Curriculum Vitae (CV) de la Abog. Adriana Elisa Tasa Catanzaro, (en 102 FOLIOS) conforme a los solicitado con la Resolución de Concejo Municipal N°137-2023-MPH/CM, de fecha 05 de abril del 2023. (notificada recién el 26 de abril).
- 2) **A fojas 100** obra la Resolución de Alcaldía N°009-2023-MPH/A, de fecha 01 de enero del 2023, que Designa a la Abg Adriana Elisa Tasa Catanzaro en el cargo de confianza de Jefe del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo – SATH, con las prerrogativas que le asiste la ley.
- 3) En el tercer considerando de la mencionada resolución, señala que conforme lo establece el artículo 2.1 de la Ley 31419, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N°053-2022-PCM, establece que las Oficinas de Recursos Humanos, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puesto de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción.
- 4) En el sexto considerando, señala “mediante Informe N°001-2023-MPH-GA/SGGRH la Sub Gerente de Gestión de Recursos Humanos indica que de acuerdo a los establecido por el Decreto Supremo N°053-2022-PCM concordante con el Clasificador de Cargos de la MPH (...) se ha verificado que la Abg. Adriana Elisa Tasa Catanzaro, cumple con los requisitos mínimos para que asuma el cargo de confianza de Jefe del Servicio de Administración Tributaria SATH; con Informe N°002-2023-MPH/GM el Gerente Municipal recomienda su designación al señor Alcalde el mismo que mediante Proveído N°002-2023MPH/A ordena proyectar la resolución de su designación. CABE PRECISAR QUE ESTOS 02 INFORMES Y EL PROVEIDO NO SE ENCUENTRAN EN EL EXPEDIENTE. SIENDO ESTO MUY EXTRAÑO ASI COMO IMPORTANTE PARA PODER VERIFICAR COMO FUE LA EVALUACIÓN REALIZADA.
- 5) FS. 98-99 esta la DDJJ de Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC firmada por la abg. Adriana Elisa Tasa Catanzaro.

- 6) FS. 96-97 esta la DDJJ de No encontrarse inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM.
- 7) Fs. 95 “Consulta” al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – NO SE ENCONTRARON REGISTROS.
- 8) Fs. 93-94 extracto del MOF (Manual de Organización y Funciones del SATH). Donde se observa con claridad los REQUISITOS MINIMOS exigidos **a)** TITULO de Abogado, Administrador, Economista, Ingeniero Economista o carreras afines; **b)** Experiencia mínima de 05 años de trabajo a nivel EJECUTIVO EN ADMINISTRACIÓN; **c)** Expediente en manejo de personal y administración tributaria; y **d)** Dominio de Aplicaciones en entorno Windows.
- 9) Fs. 85- 91 Obra el Curriculum Vitae DESCRIPTIVO y copia de DNI.
- 10) Fs. 82 Constancia que la alumna de Maestría en Tributación y Política fiscal ha cumplido con presentar el Plan de Tesis. Del 14 de Junio del 2001 – NO APLICA.
- 11) Fs 81 Resumen de Récord Académico de alumno (documento referencial NO OFICIAL – como así dice) – NO APLICA
- 12) Fs. 80 constancia que aprobó el plan de estudios de la Maestría en Tributación y Política Fiscal. Periodo 2001 y 2013 -NO APLICA.
- 13) FS. 79 constancia que acumuló 49 créditos del plan de estudios de maestría. Periodo 2001 y 2013 -- NO APLICA
- 14) Fs 78 Certificado de Estudios – Comercio Internacional, ciclo 2001-2 (como dice el mismo certificado, no acredita la culminación de estudios o la obtención del grado) NO APLICA
- 15) Fs 77 Constancia de la Universidad de Lima del 26 de julio del 2017, que señala que no ha sido separada de esta universidad por razones académicas ni disciplinarias. NO APLICA
- 16) Fs 76 Documento NO OFICIAL supuestamente emitido por un Vocal de la Corte Superior de Justicia de Junín que recomienda a la Sra. Tasa Catanzaro -- NO APLICA.
- 17) Fs 73-75 Inscripción para un examen de admisión por INTERNET “Maestría en Administración de negocios 2021” Universidad de Navarra --- NO APLICA.
- 18) **FS 72- 71 Titulo de Abogada de la Universidad Peruana Los Andes de fecha 01 de octubre del 2001. APLICA.**
- 19) FS 69 -70 Universidad San Martin de Porras, Departamento de Extensión Universitaria, Diploma de especialidad de Economía. Del año de 1993. --- NO APLICA
- 20) Fs 67-68 Bachiller en Derecho otorgado por la Universidad Peruana Los Andes, de fecha 27 de diciembre del 2000 --- NO APLICA.

- 21) Fs 63- 66- Colegiatura, Constancia de Habilitación e Incorporación al Colegio de Abogados de Junín. Colegiada desde diciembre del 2001. --- APLICA
- 22) Fs. 55 - 62 Carreras Estudiadas de Contabilidad (X) ciclo señala empero solo adjunta consultas web de la Universidad Continental de avance académico no adjuntando ningún documento formal. --- NO APLICA.
- 23) FS 54, señala adjuntar, CAPACITACIONES, Diplomados y Cursos.
- 24) Fs 53 Certificado de Notas de I programa de Especialización para Ejecutivos 2001 del 22 de enero al 16 de marzo. NO APLICA esa fecha no era abogada. Asimismo, tiene la nota corregida a mano y el certificado ha sido otorgado hace 22 años.
- 25) Fs 52 Curso de diseño y gestión de la capacitación, de fecha 17 de enero al 02 de febrero del 2000. – NO APLICA- HACE 23 AÑOS, NO ERA ABOGADA AÚN.
- 26) Fs 46-51 Constancia de “Relación de Asignaturas”??? de la Maestría de Tributación y Política Fiscal a partir del 2001– emitido por la Universidad de Lima – NO APLICA.
- 27) Fs 45 Constancia de Asistencia de Congreso – Hacia la Reforma de Código Civil – de fecha 04 de setiembre de 1999. – NO APLICA, aun era estudiante hace 24 años.
- 28) Fs 44 Constancia de Seminario de Derecho Penal – de fecha 17 al 19 de mayo del 2000 - NO APLICA aun era estudiante o no era abogada.
- 29) Fs. 43 Seminario Reforma Tributaria Ley 28079 y Planeamiento Tributario 2004 – HACE 19 AÑOS.
- 30) Fs 42 Seminario del Código Civil y el Código de Comercio: Proceso de Reforma Legislativa de fecha 11 de junio de 1999. – NO APLICA aun no era abogada.
- 31) Fs 41 Conferencia la conciliación peruana, técnicas de negociación y conciliación. 8 y 9 de mayo de 1998, asistió como estudiante. --- NO APLICA AUN NO ERA PROFESIONAL.
- 32) Fs 40 seminario las Marcas y Normas Técnicas como herramientas para mejorar la competitividad – del 18 de febrero del 1999. --- NO APLICA AUN NO ERA PROFESIONAL.
- 33) Fs 39 Congreso Internacional de Derecho Civil Patrimonial en el Siglo XXI, de fecha julio del 2000 – NO APLICA esa fecha no tenía el grado de Abogada.
- 34) Fs 38 Primer congreso internacional sobre sistema penal política criminal y penitenciaria, de fecha del 10 al 13 de octubre del 2000 - NO APLICA esa fecha no tenía el grado de Abogada.
- 35) FS 37 I Seminario de Derecho Penal y Procesal Penal, asistió como ESTUDIANTE, del 04 y 05 de junio de 1999. --- NO APLICA

- 36) Fs 36 II Seminario de Derecho Penal, octubre de 1999 – asistió como ESTUDIANTE – NO APLICA.
- 37) Fs 35 Curso de Identificación de Personas y Grafotecnia, del 04 al 05 de octubre de 1996 - hace 27 años --- NO APLICA.
- 38) Fs 34 Seminario de Impuesto a la Renta Ejercicios 2003-2004 – Hace 19 años – NO APLICA.
- 39) Fs 33 I Ciclo de Derecho Laboral, de diciembre del 2000 – NO APLICA aun era estudiante.
- 40) FS 32 Curso sobre Valuación Reglamentaria y Comercial de Predios Urbanos, de fecha 08 y 09 de Julio del 2005. APLICA.**
- 41) Fs 31 II Convención Académica de Derecho Procesal civil – 21,22 y 23 de noviembre de 1996 - NO APLICA AUN ERA ALUMNA.
- 42) Fs 30 Curso Taller Industrialización de Bebidas Alcohólicas a Nivel de la Micro y Mediana Empresa – Huancayo 1994 – NO APLICA, aun era alumna en derecho y no tiene ninguna relación con el cargo postulado.
- 43) Fs 29 REPITE EL Certificado de II Convención Académica de Derecho Procesal civil – 21,22 y 23 de noviembre de 1996 - NO APLICA AUN ERA ALUMNA.
- 44) Fs 28 Contratos de Trabajo, Certificados y Constancias de Trabajo.**
- 45) FS 27 Vigencia de Poder de Registro de Personas Jurídicas otorgada a favor de titular gerente Adriana Tasa Catanzaro - NO APLICA.
- 46) FS 22-26 Constitución de empresa Individual de Responsabilidad Limitada – CONSORCIO CATANZARO & LA TORRE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. – NO APLICA.
- 47) Fs 21 Comprobante de Información Registrada SUNAT - NO APLICA
- 48) FS 20 Certificado de Trabajo otorgado por la empresa SETTARO SAC señalando que la abogada Adriana Tasa Catanzaro ha laborado desde el 01 de octubre del 2018 al 30 de diciembre del 2022, en el cargo de GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y ASESORA TRIBUTARIA --- APLICA con la observación que no adjunta contrato de trabajo, boletas de pago ni retenciones de impuesto a la renta que acredite su cargo. NOTA el otorgante Gerente General de la empresa SETTARO SAC es hermano de la Sra Adriana Tasa. (Miguel Enrique Tasa Catanzaro)
- 49) FS 19 Certificado de Trabajo, otorgado por la empresa MULTITRABAJO – MULTITRAB SAC RUC 20487002250, señalando que la srta Adriana Elisa Tasa Catanzaro, ha laborado en dicha empresa desde el 05 de febrero del 2009 al 05 de junio del 2013, en el cargo de GERENTE GENERAL Y ASESORA TRIBUTARIA. APLICA con la observación que no adjunta contrato de trabajo, boletas de pago ni retenciones de impuesto a la renta que acredite

su cargo. NOTA la otorgante Gerente General de la empresa MULTITRAB SAC es la misma sra Adriana Tasa Catanzaro.

- 50) Fs 18 Certificado de Trabajo, otorgado por el gerente general de la empresa HURTADO CONSORCIO DE LA CONSTRUCCION SAC – HURCON SAC, señalando que la srta Adriana Elisa Tasa Catanzaro, ha laborado en dicha empresa desde el 01 de abril del 2009 al ...del 2018 ??? en el cargo de ADMINISTRADORA Y ASESORA TRIBUTARIA. APLICA con la observación que no adjunta contrato de trabajo, boletas de pago ni retenciones de impuesto a la renta que acredite su cargo. NOTA no consigna hasta que día y mes del año 2018 trabajó. Por otro lado, ESTE CERTIFICADO de Trabajo ESTA SOBREPUESTO en las fechas laboradas con las DOS EMPRESAS DE FOJAS 19 Y 20 – es INCONGRUENTE.
- 51) Fs. 17 Certificado de Trabajo otorgado por el Gerente General de la empresa SILVER SRL, con RUC 2086227398, señalando que la abogada Adriana Elisa Tasa Catanzaro, ha laborado en dicha empresa desde el 08 de mayo del 2008 al 08 de abril 2009 como ASESORA TRIBUTARIA EXTERNA, y luego de ADMINISTRADORA desde el 09 de abril del 2009 hasta el 30 de marzo del 2014. APLICA solo para experiencia general, empero se sobrepone sus fechas de labores con los realizados en la empresa HURTADO CONSORCIO DE LA CONSTRUCCION SAC – HURCON SAC y, MULTITRABAJO – MULTITRAB SAC...es muy extraño.
- 52) Fs. 16 Certificado de Trabajo otorgado por la minera Brynajom SRL, con RUC 20486419971, señalando que la abogada Adriana Elisa Tasa Catanzaro, ha laborado en dicha empresa desde el 12 de abril del 2012 al 31 de diciembre del 2015. como Gerente de ASESORIA LEGAL Y TAX. APLICA empero sus funciones se sobrepone a sus fechas de labores de las anteriores empresas con TRES EMPRESAS, HURTADO CONSORCIO DE LA CONSTRUCCION SAC – HURCON SAC; MULTITRABAJO – MULTITRAB SAC, Y EMPRESA SILVER SRL ...es muy extraño.
- 53) Fs. 14-15 Contrato de Locación de Servicios Profesionales, con la empresa HURTADO CONSORCIO DE LA CONSTRUCCION SAC – HURCON SAC, contrato de naturaleza civil, que tiene fecha de inicio 01 de abril del 2009 mas no fecha de termino. ---- NO APLICA, para experiencia general ni específica, no adjunta Ordenes de Servicio, Conformidad de Servicio, ni Recibos de Honorarios profesionales y/o retenciones ante la SUNAT.
- 54) Fs. 13 Contrato de Locación de Servicios Profesionales, con la Mina San Antonio de SILVER SRL, con RUC 2086227398, suscrita el 06 de mayo del 2008 (no tiene fecha de vigencia).----- NO APLICA, para experiencia general ni específica, no adjunta Ordenes de Servicio, Conformidad de Servicio, ni Recibos de Honorarios profesionales y/o retenciones ante la SUNAT.
- 55) Fs.11-12 Contrato de Trabajo – firmado con la empresa BRYNAJOM SRL con RUC 20486419971, del 12 de abril del 2012 al 31 de diciembre del 2015, APLICA como experiencia general siempre que Certificado de Trabajo y adjunte boletas de pago.

Consultores S.A., carta de recomendación para curso. ---- NO APLICA

57) FS 09 Constancia de INDECOPI, de asistente en el área de protección al consumidor y reestructuración patrimonial del 19 de diciembre de 1999 al 30 diciembre del 2000 – NO APLICA, por ser antes de la obtención del grado de abogado.

58) Fs 01-08 constancia de estudios de idioma ingles y de pregrado facultad de derecho – NO APLICA para experiencia laboral general ni específica.

#### ADJUNTO COMO MEDIOS PROBATORIOS Y ANEXOS:

#### LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

- 1) El Oficio Múltiple N°130-2023-MPH-CM/SG de fecha 04 de mayo del 2023, el Secretario General, pone a conocimiento del Concejo Municipal, el Informe N°821-2023-MPH/GA-SGGRH, del 03 de mayo del 2023, por el cual la Sub Gerente de Recursos Humanos, abog. Silvia Ticse Huaman, remite información documentada, adjuntando el Informe N°227-2023-MPH/GA-SGGRH de fecha 30 de enero del 2023, elaborada por ella misma, donde remite la Hoja de Vida, Resolución de Alcaldía N°009-2023-MPH/A, de fecha 01 de enero del 2023, que nombra a la abog Adriana Elisa Tasa Catanzaro, como Jefe del SATH. (15 FOLIOS)
- 2) El Oficio Múltiple N°124-MPH-CM/SG de fecha 03 de abril del 2023 (error debe decir 03 de mayo del 2023) el Secretario General de la MPH, remite al Concejo Provincial de Huancayo, el Informe N°813-2023-MPH/GA-SGGRH, de fecha 02 de mayo del 2023, emitido por la Sub Gerente de Recursos Humanos (Abog. Silvia Ticse Huaman), que contiene el Curriculum Vitae (CV) de la Abog. Adriana Elisa Tasa Catanzaro, (en 102 FOLIOS) conforme a los solicitado con la Resolución de Concejo Municipal N°137-2023-MPH/CM, de fecha 05 de abril del 2023. (notificada recién el 26 de abril). (110 folios)

#### POR LO EXPUESTO:

A Ud. Sr. Fiscal, solicito atender la presente denuncia realizando la una investigación preliminar con el debido dinamismo por el perjuicio irreparable que atentaria los intereses del Estado.

**PRIMER OTROSI.-** Nos reservamos el derecho de ampliar nuestra solicitud de investigación conforme vayan descubriéndose mayores elementos de juicio.

**SEGUNDO OTROSI.-** En la medida en que este escrito se funda en un deseo de cautela debidamente los intereses del Estado – Municipalidad Provincial de Huancayo, declaramos que la naturaleza jurídica de este escrito es de una solicitud de investigación (para determinar existencia de eventuales delitos), de cuyos extremos deberá su Despacho hacer el esclarecimiento debido. Manifestamos asimismo no ser nuestra intención la puesta en juego del honor de persona alguna.

Huancayo, 10 de mayo del 2023.